

**ACUERDO No. 312**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

- QUE** con fecha 24 de Noviembre de 2011 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 583 la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la cual en algunos de sus artículos modifica el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones del Sector Público;
- QUE** el Artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamiento y pagos de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** el Artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** en vista de las reformas realizadas por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, es necesario emitir para las instituciones del Sector Público las directrices a fin de que realicen el registro contable y presupuestario del IVA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Expedir el instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras en concordancia a lo establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

**Art. 2.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 NOV 2012**



**PATRICIA RIVERA YANEZ**  
**MINISTRO DE FINANZAS**

## **INSTRUCTIVO PARA QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REGULEN Y COMPENSEN LAS CUENTAS POR COBRAR IVA EN COMPRAS.**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de Noviembre de 2011 se publica en el **Registro Oficial Nro. 583 la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**. Esta ley en lo concerniente al manejo del IVA para las instituciones del Sector Público establece lo siguiente:

**Artículo 4.-** Agréguese a continuación del tercer inciso de la letra c), número 2, del artículo 66 de la **Ley de Régimen Tributario Interno**, lo siguiente:

“No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 73.- Compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA pagado.- El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. (...).- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”

Antes de la vigencia de esta ley, el artículo innumerado de la ley de Régimen Tributario Interno, establecía lo siguiente

“Art. (...).- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.”

## **REGULACIONES DE LAS CUENTAS POR COBRAR IVA**

Las instituciones aplicarán las regulaciones, de acuerdo a los siguientes casos:

1. El IVA en compras registrado hasta Noviembre del 2011.
2. El IVA en compras registrado durante al mes de Diciembre de 2011.
3. El IVA en compras registrado a partir de Enero de 2012.

### **1. El IVA en compras registrado hasta Noviembre del 2011**

#### **a) Estado Central**

- Las entidades que conforman el Estado Central, que hayan recibido del SRI “Resoluciones favorables”, por devoluciones del IVA pagado en compras de bienes y servicios, reclasificarán la cuenta 124.83.81 a la 113.83.81, utilizando para el efecto la opción: **Contabilidad Registro de Operaciones No Presupuestarias - Ajustes y Reclasificaciones - Ajustes y Reclas Ctables Corr-Inver** con tipo de Transacción

**6 - RECLASIFICACION DE CUENTAS X COBRAR DE AÑOS ANTERIORES -  
CORRIENTES y Clase de Registro RCIV - Reclasificación 124.83.81 CxC A.A. Impuesto  
al Valor Agregado – Compras**

- La Subsecretaria del Tesoro Nacional, de las recaudaciones por concepto de IVA hará una provisión de manera progresiva por el valor necesario para compensar las “Resoluciones Favorables” de devolución de IVA emitidas por el SRI, utilizando la opción: **Contabilidad Registro de Operaciones No Presupuestarias - Ajustes y Reclasificaciones - Ajustes y Reclas Ctables Corr-Inver** con tipo de Transacción 77 - RECEPCION -212 PARA TESORERIA DE LA NACION y Clase de Registro RDIT - RECEPCION -212.01 DE DEPOSITOS DE INTERMEDIACION PARA TESORO NACIONAL, generando el siguiente asiento contable:

111.02.01 Disponibilidades	XXX.XX	
212.01 Depósitos de Intermediación		XXX.XX

- Para el caso de las entidades que pertenecen al Estado Central, la Subsecretaria del Tesoro Nacional procederá a netear la provisión generada, con la cuenta por cobrar del IVA de años anteriores utilizando la opción: **Contabilidad Registro Contable - Comprobante Contable**, clase de registro DIPR - DEVOLUCIÓN IVA 113.83.81 CON PROVISIÓN, el cual genera el siguiente asiento contable:

212.01 Depósitos de Intermediación	XXX.XX	
113.83.81 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras		XXX.XX

**b) Universidades y Escuelas Politécnicas**

Para el caso de las Universidades, se aplicará lo que establece el Acuerdo Ministerial 206, por lo tanto el Ministerio de Finanzas reintegrará los valores del IVA pagado en compras mediante transferencia presupuestaria de capital con cargo al Presupuesto General del Estado.

- La Universidad y Escuela Politécnica procederá a registrar la transferencia como un ingreso de su presupuesto con el ítem 281008 – Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnica Públicas.
- Por otro lado, la Universidad y Escuela Politécnica procederá a dar de baja la cuenta 124.83.81 CxC Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado – Compras en razón de que el reintegro del IVA están recibiendo mediante asignación presupuestaria.
- La Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental habilitará la clase de registro necesaria para que cada Universidad y Escuela Politécnica pueda realizar este registro.

### **c) Gobiernos Autónomos Descentralizados**

De acuerdo a lo que establece el Acuerdo Ministerial 206, el Ministerio de Finanzas reintegrará los valores del IVA pagado en compras mediante transferencia presupuestaria de capital con cargo al Presupuesto General del Estado y se acreditará en la cuenta correspondiente del GAD.

- El GAD procederá a registrar la transferencia como un ingreso de su presupuesto con el ítem correspondiente a cada GAD del subgrupo de ingreso 2810 Reintegro del IVA.
- Por otro lado, el GAD procederá a dar de baja la cuenta 124.83.81 CxC Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado – Compras aplicando la normativa vigente, en razón de que el reintegro del IVA están recibiendo mediante asignación presupuestaria.

### **d) Empresas Públicas**

Las Empresas Públicas que cumplan con los requisitos que establece el Acuerdo Ministerial 037 de 17 de Febrero de 2012, serán beneficiarias del reintegro de IVA pagado en compras mediante transferencia presupuestaria de capital con cargo al Presupuesto General del Estado y se acreditará en la cuenta de la Empresa Pública.

- La Empresa Pública procederá a registrar la transferencia como un ingreso de su presupuesto con el ítem 281004 o 281005 según se trate de Empresa Pública de GAD o Nacional, e incluirá dentro de su presupuesto de gastos una partida dentro del grupo 99 – OTROS PASIVOS que será ejecutada (en la instancia de compromiso y devengado) y la Cuenta por Pagar generada será compensada con la Cuenta por Cobrar de IVA en Compras, que la empresa mantiene en su contabilidad.

#### **DEVENGADO**

637.99.xx Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Ejercicios Anteriores	XXX.XX
213.99 CxP por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	XXX.XX

#### **NETEO DE CUENTAS**

213.99 CxP por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	XXX.XX
<b>113.83.81 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras</b>	<b>XXX.XX</b>

### **e) Entidades de Seguridad Social y Financieras Públicas**

Las entidades de estos sectores que reciban valores por concepto de devolución de IVA de acuerdo a las resoluciones favorables del SRI, procederán a cerrar la Cuenta por Cobrar de IVA en compras. El procedimiento seguirá siendo el mismo que se aplicaba antes de los cambios legales del mes de noviembre de 2011.

## **2. El IVA en compras registrado durante el mes de Diciembre de 2011.**

### **a) Estado Central**

El IVA en compras registrado por las entidades que pertenecen al Estado Central durante el mes de diciembre de 2011 será dado de baja contablemente, considerando que ya no tiene derecho al reintegro de IVA y que corresponde a la ejecución de un presupuesto cerrado.

Las instituciones y entidades operativas desconcentradas para este propósito utilizará la Clase de Registro **BCAI**, con la cual debitarán la Cuenta del Patrimonio que corresponda a la entidad (611.XX) Y acreditará, la Cuenta 124.83.81 CxC Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado – Compras.

Este registro se lo hará sobre los montos de IVA registrados en los CUR de gasto que tengan fecha de aprobación del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2011.

### **b) Universidades y Escuelas Politécnicas**

Para el caso de las universidades, el IVA en compras registrado durante el mes de diciembre de 2011, será sujeto de lo que establece el Artículo 8 de la ley de **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**.

El procedimiento será el siguiente:

- El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas.
- El Ministerio de Finanzas, en función de los valores informados por el SRI, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, asignará los recursos a través del grupo 88 Transferencias y Donaciones de capital dentro del Presupuesto del Estado Central para cada Universidad y Escuela Politécnica.
- La Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, procederá a realizar la transferencia a la cuenta que las universidades y escuelas politécnicas mantienen en el BCE.
- La Universidad o Escuela Politécnica registrará como un ingreso el valor recibido bajo el ítem presupuestario 281008 – Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnica Públicas.
- Los recursos recibidos por concepto de la asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA pagado en compras, deberán ser utilizados de manera exclusiva en gastos de inversión.



- La Cuenta por Cobrar de IVA generada durante el mes del Diciembre de 2011 será dada de baja contablemente en razón de que el reintegro del IVA están recibiendo mediante asignación presupuestaria y corresponde a la ejecución de un presupuesto cerrado.
- La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental habilitará la clase de registro necesaria para que cada Universidad y Escuela Politécnica pueda realizar este registro.

**c) Gobiernos Autónomos Descentralizados e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Para el caso de los GADs y el IESS, el procedimiento será similar al especificado para las Universidades y Escuelas Politécnicas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 8 de la **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**, con la diferencia de que los registros presupuestarios y contables deberán realizarlos en sus respectivos sistemas contables, considerando lo siguiente:

- El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas.
- El Ministerio de Finanzas, en función de los valores informados por el SRI, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, asignará los recursos a través del grupo 88 Transferencias y donaciones de capital dentro del Presupuesto del Estado Central, para cada GAD,
- La Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas procederá a realizar la transferencia a la cuenta que los GADs y el IESS mantienen en el BCE.
- El beneficiario de la transferencia registrará como un ingreso el valor recibido bajo el ítem presupuestario correspondiente a cada GAD del subgrupo de ingreso 2810 Reintegro del IVA.
- Los recursos recibidos por concepto de la asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA pagado en compras, deberán ser utilizados de manera exclusiva en gastos de inversión.
- Si durante el mes de diciembre de 2011, el valor de IVA pagado en compras se registró como una cuenta por cobrar, este valor será dada de baja contablemente en razón de que el reintegro del IVA están recibiendo mediante asignación presupuestaria y corresponde a la ejecución de un presupuesto cerrado.





#### **d) Empresas Públicas**

- Las empresas públicas no están incluidas dentro de las instituciones que tendrán derecho a Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado según lo establece el Artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que sustituye el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- En este contexto, las empresas públicas se atenderán a lo que establece el Art. 66 Crédito tributario de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **e) Financieras Públicas y Entidades de la Seguridad Social (excepto IESS)**

Las financieras públicas y entidades de la Seguridad Social (excepto IESS) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de fomento ambiental y optimización no tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, así como tampoco recibirán compensación presupuestaria, por lo tanto estas entidades, si hubieran generado la cuenta por cobrar de IVA durante el mes de Diciembre de 2011, procederán a dar de baja según lo que establezcan las normas vigentes.

### **3. El IVA en compras registrado a partir de Enero de 2012.**

#### **a) Estado Central**

- Durante el ejercicio 2012, las entidades que pertenecen al Estado Central seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA pagado al momento de registrar el comprobante de venta por la compra de bienes o servicios. Este CUR genera el siguiente asiento contable en la instancia del devengado:

DEVENGADO (Ejemplo)

XXX.XX.XX	Cuenta contable	(Ítem Presupuestario)	100
213.XX	Cuenta por Pagar		100
<b>113.81.01</b>	<b>Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras</b>		<b>12</b>
213.81.XX	Cuentas por Pagar IVA – Proveedor		8.4
213.81.XX	Cuentas por Pagar IVA – SRI		3.6

- Para regular la cuenta por cobrar generada, la entidad realizará un CUR adicional, sin sustento de un comprobante de venta, afectando la misma partida presupuestaria con la que hicieron el CUR original. Para la elaboración de este CUR deberá considerar lo siguiente:

Clase de registro: *REG*

Clase de modificación: *NOR*





Clase de gasto: OGA  
 Tipo Documento: 6 - *COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS*  
 Clase Documento Respaldo: *IVA PAGADO EN COMPRAS*  
 RUC: *El ruc del SRI o proveedor*  
 Banco: 99 - *CUENTAS VIRTUALES*  
 Cuenta Origen: *113.81.01 IVA - IVA PAGADO EN COMPRAS*

Una vez aprobado el CUR se generarán los siguientes registros contables:

**DEVENGADO (Ejemplo) – Asiento DAG**

XXX.XX.XX	Cuenta contable	<b>(Ítem Presupuestario)</b>	12
213.XX	Cuenta por Pagar		12

**NETEO DE CUENTAS – Asiento PAR**

213.XX	Cuenta por Pagar	12	
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras		12

- Las instituciones que vendan bienes o presten servicios gravado con tarifa 12%, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado no podrán compensar el IVA generado en ventas con el IVA generado por sus compras. Si así lo hubieran hecho procederán a revertir los asientos contables generados y deberán presentar ante el SRI las declaraciones sustitutivas correspondientes.
- Para el caso del IVA que se haya generado en:
  - a. Proyectos financiados en un 100% con Títulos Valores entregados en dación de pago,
  - b. Proyectos financiados en un 100% con recursos de créditos externos en moneda diferente al dólar,
  - c. Proyectos financiados en los que, en la entrega del anticipo, se utilizó el valor total de la asignación con fuente de Recursos Fiscales.
- La entidad deberá solicitar a la Subsecretaría de Presupuestos la asignación presupuestaria con fuente de Recursos Fiscales (001) o Fiscales generados por las instituciones (002) para regularizar el valor del IVA que conste en la Cuenta por Cobrar, siempre y cuando el contrato haya sido firmado antes de la fecha de expedición de la ley y, adicionalmente, la entidad no cuente con recursos fiscales asignados.
- Todos los proyectos deberán considerar dentro del monto contratado el valor del IVA, y este último deberá ser financiado exclusivamente con recursos fiscales asignados.
- De igual manera en el caso de los Créditos y Donaciones cuyos convenios especifiquen que los recursos entregados no podrán ser utilizados para pagar impuestos, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Subsecretaría de Presupuestos la asignación presupuestaria con fuente de Recursos Fiscales (001) o Fiscales generados por las instituciones (002) para regularizar el valor del IVA que conste en la Cuenta por Cobrar, siempre y cuando la entidad no cuente con recursos fiscales asignados.



**b) Universidades, Escuelas Politécnicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados que utilizan la herramienta eSIGEF**

- Durante el ejercicio 2012, las entidades que pertenecen al sector entidades de educación superior y Gobiernos Autónomos Descentralizados que utilizan la herramienta eSIGEF, seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA al momento de registrar los comprobantes de venta por la compra de bienes o servicios. Este CUR genera el siguiente asiento contable en la instancia del devengado:

**DEVENGADO (Ejemplo)**

XXX.XX.XX	Cuenta contable	<b>(Ítem Presupuestario)</b>	100
213.XX	Cuenta por Pagar		100
<b>113.81.01</b>	<b>Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras</b>		<b>12</b>
213.81.XX	Cuentas por Pagar IVA – Proveedor		8.4
213.81.XX	Cuentas por Pagar IVA – SRI		3.6

- Para regular la cuenta por cobrar generada, la entidad realizará un CUR adicional, sin sustento de un comprobante de venta, afectando la misma partida presupuestaria con la que hicieron el CUR original. Para la elaboración de este CUR deberá considerar lo siguiente:

Clase de registro: *REG*

Clase de modificación: *NOR*

Clase de gasto: *OGA*

Tipo Documento: *6 - COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS*

Clase Documento Respaldo: *IVA PAGADO EN COMPRAS*

RUC: *El ruc del SRI o proveedor*

Banco: *99 - CUENTAS VIRTUALES*

Cuenta Origen: *113.81.01 IVA - IVA PAGADO EN COMPRAS*

Una vez aprobado el CUR se generarán los siguientes registros contables:

**DEVENGADO (Ejemplo) – Asiento DAG**

XXX.XX.XX	Cuenta contable	<b>(Ítem Presupuestario)</b>	12
213.XX	Cuenta por Pagar		12

**NETEO DE CUENTAS – Asiento PAR**

213.XX	Cuenta por Pagar		12
<b>113.81.01</b>	<b>Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras</b>		<b>12</b>





- Según lo que establece el artículo 8 de la **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado** las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas tienen derecho a una Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:
- El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas.
- El Ministerio de Finanzas, en función de los valores informados por el SRI, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, asignará el espacio presupuestario con el grupo 88 Transferencias y donaciones de capital dentro del Presupuesto del Estado Central, para cada Universidad, Escuela Politécnica y GAD que utilizan la herramienta eSIGEF.
- La Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas procederá a realizar la transferencia a la cuenta que las Universidades, Escuelas Politécnicas y GADs mantienen en el BCE.
- La Universidad, Escuela Politécnica registrará como un ingreso el valor recibido bajo el ítem presupuestario 281008 – Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnica Públicas. Los GAD que utilizan la herramienta eSIGEF utilizarán el ítem del subgrupo de ingreso 2810 Reintegro del IVA según los corresponda.
- Los recursos recibidos por concepto de la asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA pagado en compras, podrán ser utilizados de manera exclusiva en gastos de inversión.
- Las instituciones que vendan bienes o presten servicios gravado con tarifa 12%, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado no podrán compensar el IVA generado en ventas con el IVA generado por sus compras. Si así lo hubieran hecho procederán a revertir los asientos contables generados y deberán presentar ante el SRI las declaraciones sustitutivas correspondientes.

**c) Gobiernos Autónomos Descentralizados e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

- Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el IESS, el procedimiento para registrar la transferencia por concepto de "Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado" será similar al establecido en el inciso c) del numeral 2) que se refiere al IVA en compras registrado durante al mes de Diciembre de 2011. De igual manera deberán considerar las opciones de sus sistemas contables.





- En el caso de que el GAD o el IESS, haya modificado su sistema contable y no genere la Cuenta por Cobrar de IVA en compras, deberá incluir el valor del IVA dentro del monto de la partida presupuestaria el momento de registrar el comprobante de venta.
- Si aún no modificaron sus sistemas contables y se sigue generando una Cuenta por Cobrar de IVA, los valores de la cuenta 113.81.01 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras, deberán aplicarse presupuestariamente en las mismas partidas con la que se registro la compra originalmente. El valor de la cuenta por pagar generada por esta aplicación será compensando con el valor de la cuenta por cobrar de IVA

Los asientos contables serán los siguientes:

**DEVENGADO (Ejemplo)**

XXX.XX.XX	Cuenta contable	<b>(Ítem Presupuestario)</b>	12
213.XX	Cuenta por Pagar		12
<b>NETEO DE CUENTAS</b>			
213.XX	Cuenta por Pagar		12
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado - Compras		12

**d) Empresas Públicas**

- Las empresas públicas, no están incluidas dentro de las instituciones que tendrán derecho a Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado según lo establece el Artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que sustituye el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno,
- En este contexto, las empresas públicas se atenderán a lo que establece el Art. 66 Crédito tributario de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**e) Financieras Públicas y Entidades de la Seguridad Social (Excepto IESS)**

Las financieras públicas y entidades de la Seguridad Social (excepto el IESS) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado no tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, así como tampoco recibirán compensación presupuestaria, por lo tanto estas entidades deberán incluir el IVA pagado en compras dentro de su presupuestos.

